

LOS **DERECHOS**  
DE LAS **VÍCTIMAS**  
DE **VIOLENCIA**  
DE **GÉNERO**



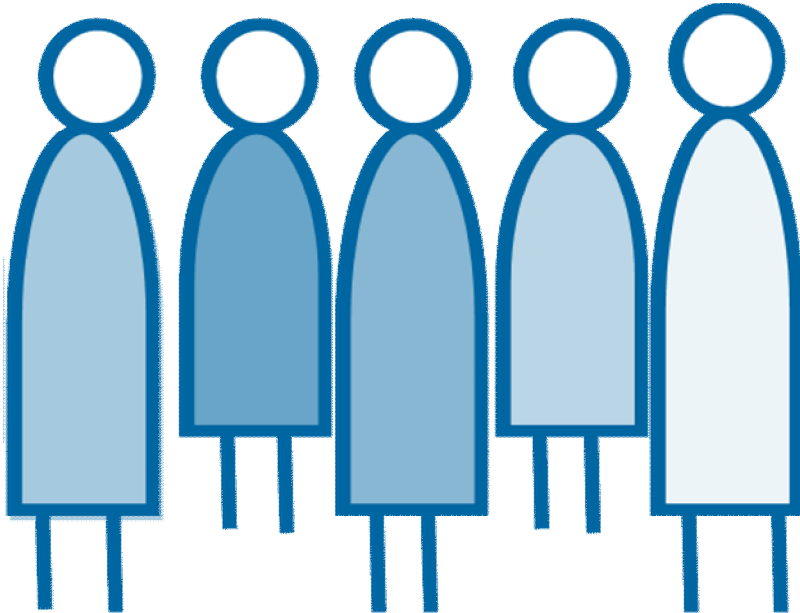
**Oficina Comarcal** del  
Servicio de **Prevención**  
y **Atención Integral** a  
Mujeres Víctimas de  
**Violencia de Género**

Este documento es un recurso creado por la **Oficina Comarcal de Medianías para el Servicio de Prevención y Atención Integral a Mujeres y Menores Víctimas de Violencia de Género**, promovida por la Mancomunidad de Municipios de las Medianías de Gran Canaria y financiada por el Instituto Canario de Igualdad a través del Cabildo de Gran Canaria.

El objetivo es informar a la ciudadanía en general y, en particular, a las mujeres víctimas de violencia de género, de los derechos y ayudas a los que se pueden acoger por su especial condición.



## ¿CONOCES TUS DERECHOS?



Existen **Leyes**  
que te otorgan  
**derechos**  
y **ayudas**  
para  
**proteger**te  
si eres víctima de  
**violencia**  
de **género**.



## DERECHO A ESTAR INFORMADA

De los recursos de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral que tienes a tu disposición y cómo llegar hasta ellos.



Sobre las actuaciones judiciales: el proceso penal, la indemnización por los daños físicos, psicológicos o morales causados.





## DERECHO A ESTAR INFORMADA

Del lugar y fecha de celebración del juicio oral.



Tienen que notificarte la sentencia o en su caso, el archivo del proceso judicial o cualquier resolución que pueda afectar a tu seguridad: orden de protección, adopción o modificación de medidas cautelares, autos que acuerdan la prisión o libertad provisional y la situación penitenciaria del agresor.



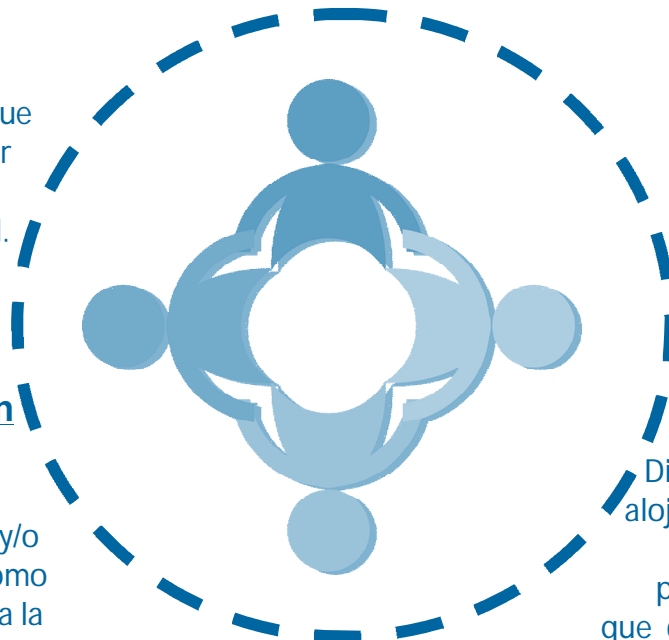
# DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL

## Asesoramiento

Sobre los servicios que existen para recibir asistencia médica, psicológica y social.

## Recuperación integral

De la salud física y/o psicológica, así como apoyo educativo a la unidad familiar.



## Apoyo y acogida

Acompañamiento y apoyo psicosocial durante el proceso.

## Emergencia y Alojamiento

Diferentes recursos de alojamiento (emergencia, acogida temporal, pisos tutelados, etc.) que garantizan tu seguridad y tus necesidades básicas.



# DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL



**ATENPRO**

**Servicio Telefónico de Atención y Protección para Víctimas de la Violencia de Género**

**Gratuito - A distancia - Todo el año - Las 24 horas del día**

- Un dispositivo móvil con GPS, para situaciones de emergencia.
- Te permitirá entrar en contacto con personal preparado para darte una respuesta adecuada a la situación y asesorarte.
- Este servicio, a su vez, está coordinado con otros recursos como la policía y servicios de atención social especializados en violencia de género.
- Realizan un seguimiento de las medidas de protección acordadas .
- Ofrecen acompañamiento y apoyo.





## DERECHO A ASISTENCIA JURÍDICA



**GRATUITA**  
**ESPECIALIZADA**  
**INMEDIATA**



Todas las mujeres víctimas de violencia de género, tengan recursos económicos o no, **tienen derecho a un abogado/a**, incluso para poner la denuncia.



Este asesoramiento jurídico será para los procesos que tengan relación o sean consecuencia de su condición de víctima de violencia de género.



Si se archivara el caso o la sentencia absolviera al denunciado, la usuaria perdería el derecho a la asistencia jurídica, aunque no tendría que pagar ningún coste judicial generado hasta ese momento.





## DERECHO A SOLICITAR ORDEN DE PROTECCIÓN

El Juzgado podrá **dictar la orden** de protección en el plazo **máximo de 72 horas desde la presentación de su solicitud**, tras una comparecencia de la víctima y el agresor, que deberá realizarse por separado.

Es aconsejable solicitar la orden de protección **en el mismo momento** en el que se presenta la denuncia, aunque también se puede pedir con posterioridad.



**ORDEN DE PROTECCIÓN** = Resolución del/la Juez/a en la que se reconoce que la víctima y, en su caso, sus hijos e hijas están en situación de riesgo, estableciéndose una serie de medidas para asegurar su protección.



## DERECHO A SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN

### Si Las MEDIDAS impuestas son de tipo CIVIL

Las debe pedir **expresamente la víctima**, su representante legal y/o el Ministerio Fiscal cuando existan menores o incapaces.

Tendrán una vigencia de **30 días prorrogables** por otros 30 días más, si dentro de este periodo fuese iniciado algún procedimiento de familia. En este plazo las medidas podrán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto.

### Se puede solicitar...

- El uso y disfrute de la vivienda, el mobiliario y el ajuar familiar.
- La atribución de la guarda y custodia de los hijos e hijas menores.
- La suspensión del ejercicio de la patria potestad del padre.
- La suspensión del régimen de comunicaciones, visitas y estancias del padre con los hijos e hijas o la forma en que éste debe llevarse a cabo.
- La fijación de la prestación por alimentos.
- Cualquier otra medida que sea necesaria para apartar a los y las menores de un peligro o evitarles perjuicios.



# DERECHO A SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN

## Si Las MEDIDAS impuestas son de tipo PENAL

La solicitud puede efectuarla la propia víctima, sus familiares más cercanos, su abogado/a, o el Ministerio Fiscal.

Su vigencia dependerá de la continuidad de la situación de riesgo para la víctima.

## Se puede solicitar...

- Prisión Provisional.
- Desalojo del agresor del domicilio familiar.
- Prohibición de que el agresor resida en determinada población.
- Prohibición de que el agresor se aproxime a la víctima y/o a sus familiares u otras personas a la distancia que se determine.
- Prohibición de que el agresor se comunique con la víctima y/o con sus familiares u otras personas por cualquier medio: redes sociales, carta, teléfono, etc.
- Prohibición al agresor de acercarse a determinados lugares: centro de trabajo de la víctima, centros escolares de los hijos e hijas, etc.
- Omisión de datos relativos al domicilio de la víctima.
- Protección judicial de la víctima en oficinas judiciales.
- Incautación de armas y prohibición de tenencia del agresor.



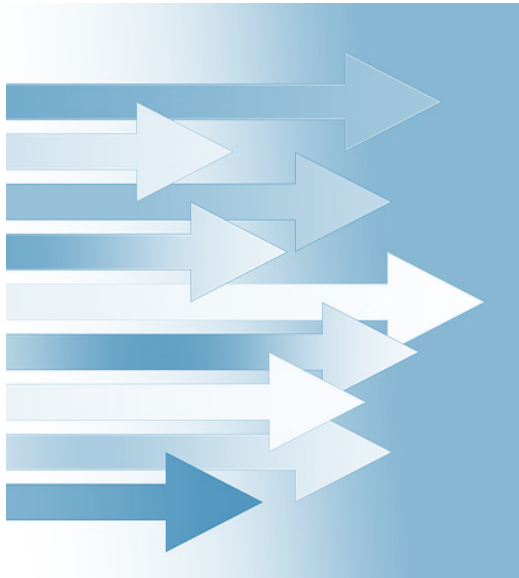
## DERECHO A LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL



- Derecho a la **pensión de jubilación anticipada** de las mujeres que extingan su contrato de trabajo, como consecuencia de ser víctimas de violencia de género y reúnan los requisitos exigidos.
- Derecho a la **pensión de viudedad** en los supuestos de separación y divorcio de las mujeres víctimas de violencia de género, que acrediten los requisitos exigidos aunque no tengan reconocida la correspondiente pensión compensatoria.
- La mujer que extinga o suspenda su contrato de trabajo de manera voluntaria como consecuencia de ser víctima de violencia de género, tendrá derecho a la **prestación y al subsidio por desempleo** siempre que reúna los requisitos exigidos.



## DERECHO A LA PROTECCIÓN LABORAL



### Recuerda que ...

Para ejercer estos derechos, las trabajadoras deben acreditar su situación de violencia de género mediante:

- Sentencia por la que se condene al agresor.
- Orden de Protección.
- Excepcionalmente Informe del Ministerio Fiscal.



# DERECHO A LA PROTECCIÓN LABORAL

## Trabajadoras por cuenta ajena (asalariadas)

- Reducción de la jornada laboral con reducción proporcional del salario.
- Horario flexible o adaptación del horario a las necesidades de la trabajadora.
- Movilidad geográfica con reserva del puesto de trabajo durante 6 meses.
- Suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo durante 6 meses.
- Extinción del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora, en cuyo caso se considerará a la trabajadora en situación legal de desempleo por lo que, en caso de reunir los demás requisitos exigidos, tendría derecho a percibir la correspondiente prestación por desempleo.
- Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por situación de violencia de género, se considerarán justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud competentes.
- Declaración de nulidad del despido de la trabajadora víctima de violencia de género por el ejercicio de sus derechos laborales.



# DERECHO A LA PROTECCIÓN LABORAL

## Trabajadoras por cuenta propia (autónomas)

Aquellas trabajadoras autónomas que tengan que cesar en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, no estarán obligadas a cotizar durante un periodo de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social.

## Funcionarias públicas

- Reducción o reorganización de su tiempo de trabajo.
- Movilidad geográfica de centro de trabajo.
- Excedencia.
- Justificación de las ausencias totales o parciales al trabajo derivada de la situación de violencia de género sufrida.





## DERECHO A LA INSERCIÓN LABORAL



Las mujeres **víctimas de violencia de género** que estén **inscritas como demandantes de empleo** en los Servicios Públicos de Empleo, podrán ser beneficiarias del programa de inserción sociolaboral.

Igualmente podrán percibir incentivos que puedan favorecer el inicio de una actividad laboral por cuenta propia.



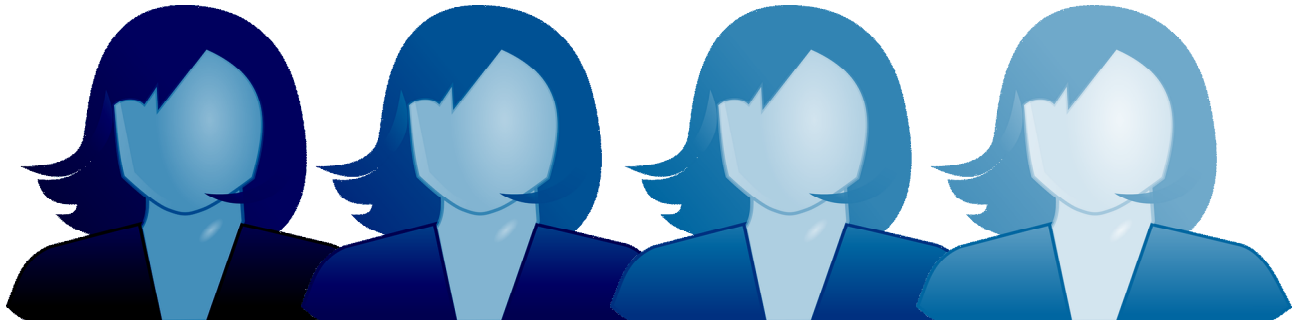


## DERECHO A AYUDAS ECONÓMICAS

### Ayuda para mujeres víctimas de violencia de género

Dirigida a mujeres que su **renta mensual** sea **inferior al 75 % del salario mínimo interprofesional** (excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias), siempre que se presuma que no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional (debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales y que tendrá especiales dificultades para obtener un empleo).

La percepción de esta ayuda es incompatible con la Renta Activa de Inserción (RAI).





## DERECHO A AYUDAS ECONÓMICAS

### Renta Activa de Inserción (RAI)

Se tramita a través de la Oficina de Empleo y se otorga a las personas desempleadas incluidas en el llamado “Programa de Renta Activa de Inserción”

#### Requisitos:

- a) Acreditar su condición de víctima de violencia mediante alguno de los siguientes documentos: orden de protección, informe del Ministerio Fiscal, sentencia condenando al agresor, certificado de los servicios sociales o centro de acogida.
- b) Ser demandante de empleo.
- c) No convivir con el agresor.
- d) Ser menor de 65 años.
- e) Carecer de rentas propias de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 % del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

La cuantía es del 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento .

La **duración máxima de esta ayuda es de once meses**, no pudiendo ser beneficiaria de más de tres programas de RAI.



## DERECHO A AYUDAS ECONÓMICAS



### Fondo de emergencia social para mujeres víctimas de violencia de género

Ayudas económicas para mujeres VVG, que carezcan de medios económicos, con la finalidad de atender de modo inmediato situaciones de emergencia social derivadas de necesidades básicas, alojativa, de transporte o desplazamiento, sanitarias, formativo y laborales, escolares y otras necesidades de carácter urgente.

#### Cambio de residencia

Ayuda para cambio de residencia siempre que sean beneficiarias del programa de RAI y reúnan los requisitos establecidos.

#### Anticipos

Anticipos por impago de pensiones alimenticias judicialmente reconocidas e impagadas que reúna los requisitos establecidos.



## DERECHO A ESCOLARIZACIÓN INMEDIATA

- Los **hijos e hijas de víctimas de violencia de género** que se vean afectados/as por un **cambio de residencia** derivada de los actos de violencia de género, tendrán derecho a su escolarización inmediata en su nuevo lugar de residencia.



- Se ha de **proteger su dignidad e intimidad** en el marco de los procesos relacionados con la violencia de género.

- **Todos los datos personales** de la víctima, sus descendientes y las personas que estén bajo su guarda o custodia tendrán **carácter reservado**.

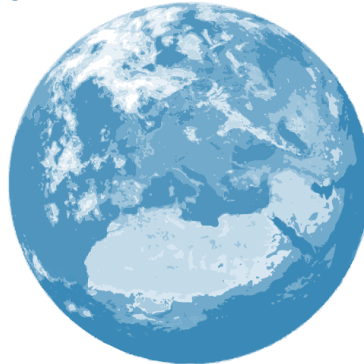




## DERECHOS DE LAS MUJERES EXTRANJERAS

- La Orden de Protección les permite **solicitar un permiso de residencia y trabajo** independiente al vinculado, en su caso, con el agresor.

- **Retorno voluntario** de las mujeres víctimas de violencia de género que cumplan con los requisitos establecidos.



- La **condición de refugiada** se reconocerá a las mujeres víctimas de violencia de género que, debido a fundados temores de ser perseguidas por motivos de pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de tal país o a la mujer apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual por los mismos motivos, no pueda o no quiera regresar a él.

- En caso de encontrarse **en situación irregular** no se iniciará o se suspenderá, en su caso, el procedimiento administrativo sancionador y la ejecución de las órdenes de expulsión o devolución.



## Teléfonos de interés

**112**

Gratuito, 24 horas  
Teléfono de emergencias

**016**

Gratuito, 24 horas  
Sin rastro en la factura

**900 116 016**

Personas con discapacidad auditiva y/o del habla  
(Móvil, PDA o DTS)

**928 661 357**

Oficina Comarcal para Víctimas de Violencia de Género  
Mancomunidad de Medianías de Gran Canaria





Gráficos e imágenes cortesía de:

<http://www.freepik.es>  
<http://www.ilustracionesgratis.com>  
<https://pixabay.com>



**Oficina Comarcal** de  
Medianías del Servicio  
de **Prevención y Atención**  
**Integral** a Menores y  
Mujeres Víctimas de  
**Violencia de Género**



**Gobierno de Canarias**  
Instituto Canario de Igualdad



**Cabildo de**  
**Gran Canaria**

**m**



MANCOMUNIDAD  
DE MUNICIPIOS DE  
LAS MEDIANIAS DE  
GRAN CANARIA